

DECRETO.-

Antecedentes

La Agrupación de Asociaciones de Semana Santa (a partir de ahora la Agrupación), en fecha 18 de mayo de 2026, presentó la solicitud con el número de registro de entrada 2026059599, y posterior subsanación de documentación del día 3/6/2026, núm. de registro de entrada 2026066615, para solicitar la colaboración económica de esta Alcaldía en referencia a la realización del XII Congreso de cofradías de Semana Santa de Cataluña.

Es voluntad de esta Alcaldía impulsar acciones dirigidas al fomento cultural de la ciudad, así como apoyar y coordinar los esfuerzos de todos aquellos sectores y entidades comprometidos en el ámbito de la promoción de la ciudad.

La Alcaldía del Ayuntamiento de Reus considera que esta acción presentada por la agrupación, dinamiza la zona del área de influencia y favorece el posicionamiento de la ciudad, y tiene la voluntad de apoyar y colaborar y fomentar este tipo de actividad.

Asimismo, la concesión de esta subvención está prevista en el Plan estratégico de subvenciones aprobado por el Ayuntamiento de Reus (9.3.14.6), alineada con el eje estratégico del PAM 2.4.6 con el fin de fomentar acciones de promoción comerciales, del sector comercio, servicios y restauración y atracción de visitantes.

Con fecha 3/6/2026, la Jefa de Servicios de la Alcaldía ha emitido informe favorable para apoyar esta actividad, que considera satisfactoria y que la Asociación ha aportado correctamente todos los documentos concretamente la memoria de la actividad realizada y el balance económico.

En fecha 8 de juny de 2026, los servicios de Intervención Municipal han emitido informe favorable de fiscalización previa limitada, en el que queda acreditado que existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones derivadas de la presente resolución.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Procedimiento

La Alcaldía de Reus valora de forma positiva los beneficios que reportan las actividades llevadas a cabo y promovidas por la asociación y considera que toda esta serie de acciones presentadas por la asociación dinamizan la zona del área de influencia y favorecen el posicionamiento de la ciudad y tiene la voluntad de apoyar y colaborar y fomentar este tipo de actividades.

Al amparo del artículo 3 de la LGS:

«Se entiende por subvención, a efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos previstos en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos: a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios; b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un objetivo determinado, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, el beneficiario deberá cumplir las obligaciones materiales y formales que se hayan establecido; c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.»

El importe solicitado se ajusta a las características y rasgos legales propios de la subvención, ya que la entrega no está condicionada a ninguna contraprestación, está sujeta al cumplimiento del proyecto informado en la solicitud y la acción financiada dinamizan la zona del área de influencia y favorecen el posicionamiento comercial de la ciudad.

Es por ello que la Alcaldía de Reus tiene la voluntad de apoyar y colaborar con esta entidad y propone otorgar una subvención por un importe total de 2.000 euros a la Agrupación, a cargo de la aplicación presupuestaria 10101-92000-489 Alcaldía-PG - Familias e instituciones sin ánimo de lucro.

Dadas las anteriores consideraciones y dado que se trata de una situación singular que dificultan una convocatoria pública de subvenciones, la Alcaldía de Reus no dispone de una convocatoria en la que resulten enmarcables las acciones de la entidad que se pretenden fomentar, y que de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/20 adecuada la concesión directa de una subvención por un importe total de 2.000 euros (dos mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 10101-92000-489 Alcaldía-PG del presupuesto de gastos del año 2026 a la Agrupación de Asociaciones de Semana Santa, con el objetivo de dinamizar el área de influencia y la realidad cultural y social de la ciudad.

Segundo.- Obligaciones sociales i tributarias.

Según el artículo 13 de la LGS, las entidades beneficiarias deben estar al corriente de sus obligaciones sociales y tributarias. Queda acreditado que la entidad se encuentra al corriente de pago en la Agencia Estatal Tributaria, en la Agencia Tributaria de Cataluña, en la Tesorería General de la Seguridad Social y en el Ayuntamiento de Reus.

Consta acreditado en el expediente que la Agrupación se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Tercero.- Marco normativo.

Son de aplicación las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre LGS, en adelante (RLGS).
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Reus (BOP del día 16 de septiembre de 2010).
- Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio presupuestario en el que se imputa el gasto.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

En el supuesto de que dicha normativa fuese modificada o sustituida, la referencia a los preceptos transcritos se entenderá efectuada a quienes los modifiquen o sustituyan.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la concesión de una subvención, en régimen de concesión directa, a la Agrupación de Asociaciones de Semana Santa con NIF G-43376938, por importe total de 2.000,00 euros, con cargo a la partida 10101-92000-489 Alcaldía-PG a familias e instituciones sin ánimo de lucro, con el objetivo de apoyar y fomentar las actividades de carácter cultural y social de la ciudad.

SEGUNDO.- Aprobar el reconocimiento de la obligación y proceder al pago de 1.600,00 euros, correspondientes al 80% del total concedido, en concepto de anticipo previo y entrega de fondos con carácter previo a la justificación, al número de cuenta de la entidad que consta en la base de datos de terceros del Ayuntamiento de Reus.

TERCERO: El pago del 20% restante de la subvención, es decir, de 400 euros, se hará efectivo previa presentación por parte del beneficiario de la pertinente justificación del gasto y una vez aprobada la cuenta justificativa, que deberá presentarse como fecha límite el 1 de agosto de 2026 (incluido), de acuerdo con las bases que se aprueban en el punto siguiente.

QUARTO.- La cuenta justificativa anteriormente señalada, consistirá en la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memòria de las actividades objeto de la presente subvención realizadas por la entidad.

b) La justificación económica de los ingresos y el gasto, que se hará de la siguiente manera:

- En cuanto a la justificación de los ingresos, deberá acreditarse de forma fehaciente, de acuerdo con los principios de veracidad, trazabilidad y coherencia económica. A tal efecto, la entidad deberá presentar la relación detallada de los ingresos obtenidos, indicando su naturaleza, importe, fecha de obtención y procedencia.
- La justificación de los ingresos declarados deberá realizarse mediante la presentación de extractos bancarios, contables o equivalentes que acrediten la entrada efectiva de los ingresos, o bien, facturas, recibos, contratos, inscripciones o comprobantes que acrediten el origen y la naturaleza de los ingresos.
- La falta de justificación suficiente de los ingresos declarados podrá acarrear la minoración de la subvención, el reintegro de las cantidades percibidas u otras responsabilidades previstas en la normativa aplicable.
- En cuanto a la justificación del gasto, se realizará mediante la presentación del balance económico de la actuación subvencionada, con el desglose ordenado de todos los gastos e ingresos que hayan generado las actuaciones subvencionadas, con expresión y acreditación del importe, procedencia y aplicación de las cantidades destinadas a la actividad y que se hayan financiado con fondos, subvenciones o recursos. A esta justificación se acompañarán las facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, según la normativa que resulta de aplicación, así como los justificantes de sus pagos.
- Si a criterio de los servicios técnicos, la justificación presentada debe ser objeto de subsanación o complementación, lo comunicarán a la citada entidad para que subsane la deficiencia detectada. Mientras no se produzca esta enmienda, quedará suspendido el plazo para realizar el pago de la subvención.

c) La justificación documental de la difusión realizada de la financiación de esta Alcaldía, en los siguientes términos:

- La inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Reus así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o menciones relativas en medios de comunicación, siempre que estas circunstancias sean posibles.

- Cuando la actividad disfruta de otras fuentes de financiación y el beneficiario estuviera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida así como su relevancia no tendrán que ser inferiores a los empleados por otras fuentes de financiación.

El incumplimiento de esta obligación, de acuerdo con el artículo 93 del RD 887/2006, será causa de reintegro de la subvención.

d) Certificaciones acreditativas de estar al corriente de las obligaciones tributarias, la Seguridad Social de la Generalitat de Catalunya y del Ayuntamiento de Reus.

No se hará ninguna entrega mientras no se cumpla esta acreditación.

En cualquier caso, la falta de aportación o deficiencia de toda o parte de la documentación mencionada que integra la cuenta justificativa, previo requerimiento de subsanación, comportará la pérdida del derecho a cobro de la subvención concedida.

En todo caso, antes de cualquier pago, debe acreditarse por parte de la entidad:

- Que se encuentra al corriente de la totalidad de sus obligaciones tributarias.
 - Que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la seguridad social.
- Por su parte, la Alcaldía incluirá la presente subvención en su comunicación anual a la Base de datos nacional de subvenciones de quien es titular el Ministerio de Hacienda.

La entidad beneficiaria, si no cumple los requisitos para ser beneficiaria de subvenciones o no justifica en los términos previstos la subvención concedida, podrá verse revocada la subvención concedida, previa tramitación del correspondiente expediente.

QUINTO.- Se declara la compatibilidad de la percepción de otras subvenciones o ayudas, procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas, para la misma finalidad, siempre y cuando esto no suponga un incumplimiento de lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de tal forma que el importe del total coste de la actividad subvencionada.

En este caso, la aportación de esta Alcaldía disminuirá en importe equivalente a la subvención o ingreso recibido.

En cualquier caso, por parte del beneficiario, recae la obligación de comunicar al ente concedente todas aquellas subvenciones, auxilios o ayudas, sea de otras entidades públicas o privadas, que se reciban con la finalidad de financiar la

actividad subvencionada, debiendo identificar la entidad concedente y el importe concedido.

SEXTO.- Se dispensa a la Asociación de la presentación de ningún tipo de garantías contempladas en el arte. 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el arte. 42 del reglamento que la desarrolla el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para el pago anticipado, considerando la naturaleza de la entidad beneficiaria, así como la colaboración con esta asociación en otras ediciones anteriores.

SEPTIMO.- Disponer que la presente resolución actúa com a bases reguladoras, en no formalitzarse convenio de colaboración.

OCTAVO.- Notificar esta resolución a la Agrupació de Asociaciones de Semana Santa